



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 1 de 3  
OAM N° 003/14

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N°.- 003/2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor en cumplimiento a lo determinado en sesión plenaria de fecha 20 de enero del año en curso, emite el presente Proyecto de Ordenanza.

Que, se debe prever de forma ordenada, dentro del decoro adecuado y debido, conservando las buenas costumbres de la ciudad, las fiestas denominadas pre-carnavaleras, en las cuales se identifican ciudadanos que se dedican al comercio irrestricto de la venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de alimentos, expendio y uso de globos con agua; quienes aprovechando esta festividad indiscriminadamente comercializan alimentos y bebidas de dudosa procedencia, productos que ocupan las vías públicas sin autorización, obstaculizando la libre transitabilidad de peatones y en su caso de vehículos, ocupando veredas, jardines y áreas de recreación, con actividades comerciales no autorizadas, ocasionando deterioro en infraestructuras que son de propiedad pública y en otros casos dañando la propiedad privada.

Que, la Ley 264 de Seguridad Ciudadana establece en su Art. 7, que es deber de los Servidores Públicos colaborar con todas las acciones de prevención, determinadas por la Policía Nacional y todas las instituciones comprometidas con la seguridad ciudadana; haciendo hincapié en lo que determina el Art. 11 de este mismo cuerpo legal y fundamentalmente el Art. 2 (Fines), que son: 1) de promover la paz y tranquilidad social en el ámbito público y privado; 2) prevenir la inseguridad ciudadana; 3) mantener y restablecer la seguridad ciudadana; y 4) estructurar e implementar de manera efectiva el Sistema de Seguridad ciudadana.....

Que, el Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 35/05, de fecha 11 de abril de 2005, en actual vigencia, determina en su Art. 5° inc. e) Espectáculo Público o Diversiones Análogas.- Son todos los eventos temporales que se llevan a cabo en el territorio municipal y se congregan las personas para celebrar, degustar, vender y consumir bebidas alcohólicas, en los horarios y lugares autorizados para el efecto. Todo evento requerirá el permiso escrito de la autoridad municipal, especificando en el mismo la clasificación de las bebidas alcohólicas para su venta y consumo del público. Todo espectáculo público, bailes, ferias, variedades o diversiones análogas, debe estar a cargo de personas mayores de edad, quienes venderán bebidas alcohólicas en envases adecuados o desechables; asimismo no deberá permitirse la venta y consumo a personas que no acrediten su mayoría de edad.

Que, el Gobierno Municipal de Sucre, tendrá programadas actividades para el carnaval 2014, donde se reeditarán costumbres y tradiciones de esta festividad, mostrando a la ciudadanía nuestra cultura, enfocada hacia la profundización de los procesos de integración regional y nacional.

Que, todas las personas naturales o jurídicas, están prohibidas de expender y comercializar alimentos y bebidas alcohólicas; en vía pública, salvo autorización específica otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a personas que tienen como principal y habitual actividad este tipo de tareas.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6, dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse enmarcado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 2 de 3  
OAM N° 003/14

**POR TANTO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**DISPONE:**

**Art.1° INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, coordinar con las diferentes instituciones involucradas con la Seguridad Ciudadana del Municipio de Sucre, garantizar las actividades antes de los días festivos de carnaval en vía pública (plazas, plazuelas, parques, calles y otras) de nuestro municipio, durante los meses de enero y febrero de la presente gestión); determinándose por la sección que corresponda las multas y sanciones a quienes infrinjan la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

**Art.2° INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, VENTA DE GLOBOS CON AGUA** en vías públicas antes de la festividad del carnaval, **ASIMISMO QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA SALIDA DE LOS GRUPOS DE COMPARSAS PRECARNAVALERAS Y BANDAS MUSICALES, VELANDO POR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS ESTANTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, DEBIENDO EJECUTARSE POR LAS SECCIONES QUE CORRESPONDAN** (Seguridad ciudadana, intendencia Municipal, Espectáculos Públicos), en coordinación con la Policía Nacional, en caso de infracción, **corresponde el decomiso inmediato de estos productos y su destrucción o eliminación en acto público, especialmente de la bebidas alcohólicas decomisadas, DE LA MISMA FORMA SE IMPONGA LA MULTA CORRESPONDIENTE, determinación que se mantendrá vigente hasta el día 27 de febrero de 2014.**

**Art.3° INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de la Dirección de Comunicación, realice las campañas preventivas respecto al consumo excesivo de alcohol, sus consecuencias, y otras, en las actividades pre – carnavales a desarrollarse.

**Art.4°** El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

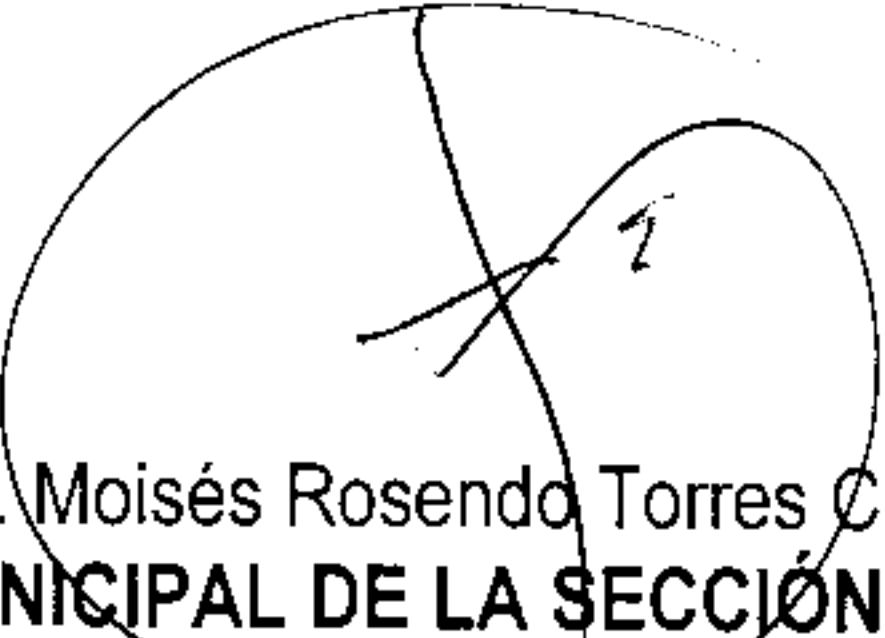
Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce.

  
 Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
 Profa. Arminda Gorina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los días.....<sup>28</sup>.....del mes de enero del año dos mil catorce.

  
 Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

